

# **JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA**

## **Abogado**

Señor

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
AL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA DE ADICIÓN A LA  
PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL  
NÚÑEZ CÓRDOBA  
Rad.- 2014-00099**

**JAIRO HERNÁN ROJAS CASTAÑEDA**, mayor de edad, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **106732** del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.496.892** expedida en Cúcuta, Calle 6 A No. 6 A-67 Barrio Quinta Oriental, celular 313-8729403 correo [perafan0510@hotmail.com](mailto:perafan0510@hotmail.com) en mi condición de apoderado de la heredera **NORA NEREIDA NÚÑEZ PERNIA**, estando dentro del término de ley, en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2023, en el que me informan que carezco del derecho de postulación y que la partición adicional debe adelantarse de manera independiente porque el proceso se haya terminado, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** porque considero que el proveído no se ajusta derecho ni a la ley, impugnación que fundamento de la siguiente forma:

**EL SUSCRITO ACOMPAÑÓ PODER OTORGADO POR LA HEREDERA NORA NEREIDA NÚÑEZ PERNIA AUTENTICADO FECHA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA:**

Con relación a que no me asiste derecho de postulación informo al Juzgado que al momento de haber radicado la solicitud objeto de estudio y que dio lugar al auto recurrido, en los documentos que adjunté al correo electrónico que remití al Juzgado contenía el PODER a mí otorgado, por lo que ruego se revise el archivo respectivo, a efectos de que se reponga el auto recurrido y se me reconozca la personería jurídica.

**PARTICIÓN ADICIONAL DE MANERA INDEPEENDIENTE:**

Para dar sustento al recurso, transcribo el artículo 518 del C.G. del P.:

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

# **JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA**

## **Abogado**

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

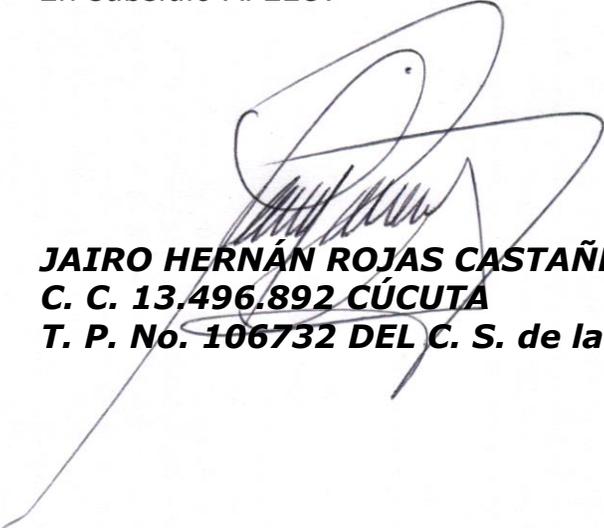
4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.”  
(Negrilla mía)

Del artículo anterior, norma que en su contenido es clara, el competente para conocer de la partición adicional es el mismo juez (O sea su Despacho) donde cursó la sucesión sin necesidad de someter a reparto, por lo que comedidamente le solicito se sirva REVOCAR el auto impugnado y en su lugar se REPONGA para que de curso al trámite solicitado por el suscrito.

De esta forma sustentó el recurso.

En subsidio APELOi



**JAIRO HERNÁN ROJAS CASTAÑEDA**  
**C. C. 13.496.892 CÚCUTA**  
**T. P. No. 106732 DEL C. S. de la J.**